

Art. 23. (O. de 15 febrero 1958 -
B. O. del E. del 19)

Aprendices - Reglamen-
to laboral

3/3/40

12
El aprendizaje en los talleres siderometalúrgicos será retribuido -
complemento de las enseñanzas teóricas y prácticas que
tengan lugar en las escuelas profesionales - de carácter
obligatorio para los obreros calificados proporcionalmente.
Se regirá por un contrato especial - no podrá resolverse -

2.º - La duración del aprendizaje - si se posee título o diplo-
ma expedido por la Escuela Profesional, durará dos años -
en tal caso el aprendiz ingresará en el taller con el
salario asignado al tercer año.

Si no posee el título o diploma - la duración será de
cuatro años aprobados. Estos plazos son necesarios
para poder al canjear la categoría de obrero calificado.

Si en el cuarto año no resulta aprobado - podrá continuar exami-
nándose hasta el sexto año por periodos anuales.

Si a la terminacion - de curso no resultara aprobado -
pasara a ser considerado como especialista.

Si no aprueba el curso, no pasa al siguiente, permanece
en la misma situacion - (esto es por la pr. carrera de
Título).

Corresponde a la empresa al finalizar cada año de apren-
dizaje en su curso, al promover al proximo el
examen del aprendiz por su curso... si no lo
hace se produce automaticamente un curso -